

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 97.

Año 1687.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por D. José Bueno para que se haga
escritura de apartamiento otorgado por doña María
de la Candelaria, en la causa que contra el primero
siguió.

Observaciones Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 44

DOC 215

F 3

En la ciudad de los Reyes en día ocho de marzo de mil suscientos
ochenta y siete años. Yo el notario publico de esta villa de
Soria en el decreto antecedente a maria dela Candela
en presencia del Sr. mariscal don Alonzo de
Caceres

Digo. Es. Juan
y Es. Pedro de la Cruz

Lo
el cap. Lorenzo
dávila

La ciudad de los Reyes en día ocho de marzo de mil suscientos
ochenta y siete años. La parte del Sr. Juan bueno para la infor
mación que tiene ofendido a esta mandada dar presente
por testigo al capitán don Lorenzo dávila del qual leen
juramento por Dios nro señor y en señal del ruy según
forma de derecho y fho prometio de decir Verdad y siendo
preguntado al tenor del pedimento que le fue leydo
Dijo que estando este testigo en el oficio de la hermandad
con don Juan del Valle escribano Real de fuenfue llegó al
maria dela Candalaria quatro teros a libra y tharros al
dho don Juan del Valle para que fuese ala casa de don
Juan a haer y otorgar una escritura y con efecto fue
y este testigo en su compañía y llegando al adha casa
se otorgo un apartamiento que hizo la dha maria
dela Candalaria diciendo que se apartaba y desista
dela demanda que tenia puesta al dho Juan bueno
y este testigo escribio la minuta de su letra y mano
la qual le fue mostrada y abiendo la visto la leyo
y dijo ser la mesma que abia escrito y orel año
que en ella se le fuese y que asi mismo fueron testi
go marcial de puga portero que fue del caualdo de
esta ciudad ^{que ha a la villa} y de la jota que firmo como testigo
por nos aver firmado la dha maria dela Candalaria
que le vno firmar este testigo como quere fue rend

del or y nro mental de dho aparta miento que a
todo se halla presente y que abriendo leydo la dha
minuta ala dha mesa de la candelaria dho en
presencia de este testigo y de los dos que lleba referidos
que asi lo otorgaba de su libre y espontanea volun-
tad y esto lo que parey la verdad so cargo del juramto
fho en que se firmo y ratifico siendo leydo y que
de resenda y manana y nro tocamos las generales de
la ley y lo firmo = entre dij: que se fue a espana = vale =

Don Lorenzo Davila

Don

Don

Don

Don

Don

Don

Lo de la sala
En virtud de los leyes en dho ocho de marzo de mill e quinientos
y ochenta y siete años el dho Joan Cuervo para ala dha suya
formacion presente por testigo a fran de la sala mercader
en la calle de las mantas del qual lleba juramto por dho
nro señor y una señal de losas segun forma de dho
y fho prometio de decir verdad y siendo preguntado
yo al tenor del dho pedimento que le fho leydo =
Dijo que este testigo como dho tiene ante una calle de las
mantas donde tiene tienda de ropa de la tierra y en
frente de Joan Cuervo y vio como por el año que le fuese
el pedimento fue don Joan del Valle en compaña de
don Lorenzo Davila ala tienda y pulperia del suyo
dho y dunto a mente una quaterona nombrada
maria de la candelaria quien llamo a este testigo
para que fuese de un aparta miento que otorgo
a favor del dho Joan Cuervo a partandose de una
de manda que le avia puesto sobre que se declara
se por hijo natural un muchacho del dho Joan
Cuervo y abriendo echo la minuta que a escribio



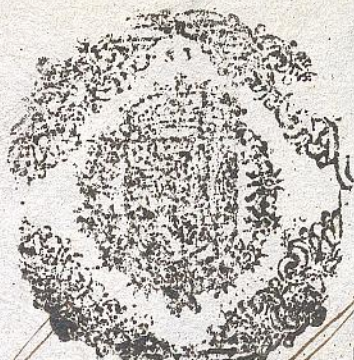
SELLO TERCERO, VI REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y
OCHENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS
DE 1687 Y 1688

Don Lorenzo Davila se la leyeron a la dama
aria dita con delario en presencia de este

testigo Manuel de puga que se fue a españa
y el dho don Lorenzo Davila que fueron los
testigos instrumentales de dho aparta mient
y presentada a la dha maria dela candelaria si se
leia firmar dho queno y pido a este testigo forma
se por ella y con efecto firmo y abriendo el pre
sente escribano mostrado dha forma que esten
el dho la leamos y dho ser suyo y de su letra
y manay que la firmo por la dha maria dela
candelaria que en le lo go lo firmare por que asi
lo otorgaba y como se contiene en dha minuta
que tambien se fue mostrada y dho que es cierto que
asi se otorgo y dho la dha maria dela candelaria
la otorgaba asi y es la verdad so cargo de
jurar m jhe en que se a firmo y latipso en dho
legdo y que es de su quenta y no de otroan las
generales y ho firmo =

[Handwritten signatures and flourishes]
En delia...
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Vu. cat.

SEñA Tercero, vn real años de
mil y seiscientos y treinta y
siete, y ochenta y ocho.

En la ciudad de los Reyes del Peru a veintidos de Abrie
de mil seiscientos y ochenta y siete años el M^o M^o de
Campo Don Diego de Aguero y Anasco Reg. Alcaide
de Go. desta dicha ciudad por su Mag^o Juan de B^o
En la formacion de la d^{ta} p^{ta} bueno para que se llenen
las suplicas de apartamiento que dize Maria de la
Candelaria - man do que el presente se llene y registre
de la captura segun la minuta y f^o de la d^{ta} p^{ta}
Los tratados que pidieren autorizados En p^o
forma y manera que diga leer. Da. No. p^o re. y
En p^o conz. areca. del L^o Don Alonso
Bautista de Mondoca Alcaide

Don Diego de
Aguero y Anasco

✓

En
D^o de Montan
En la ciudad de P^o